



148686

ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON MARCELINO MIGUEL RIFFO RAMOS Y DON EDUARDO DEL TRANSITO CHAPARRO MONSALVES.

R. EX. N°

185

VALPARAÍSO,

29 ENE. 2020

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Marcelino Miguel Riffó Ramos y don Eduardo del Tránsito Chaparro Monsalves; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 17 de enero de 2019, suscrito ante el Notario Público Titular de Coronel, don René Marcelo Arriagada Basaur, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "JUAN PEDRITO" matrícula N° 3276, de la Capitanía de Puerto de Coronel, RPA N° 968424; el Informe Técnico N° 3436, de fecha 27 de enero de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero de 2020, don Marcelino Miguel Riffó Ramos, cédula de identidad N° 8.492.438-5, como reemplazado y don Eduardo del Tránsito Chaparro Monsalves, cédula de identidad N° 11.448.959-k, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968424, correspondiente a la embarcación "JUAN PEDRITO", matrícula N° 3276, de la Capitanía de Puerto de Coronel.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 20145, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene a su nombre la embarcación "JOSE FRANCISCO", matrícula N° 3316 de Coronel, bajo el RPA N° 967826 y se encuentra inscrito con fecha 20 de marzo de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 29 días para el año 2016, 37 días para el año 2017 y 29 días para el año 2018 siendo el 50% del promedio anual para esa región 22 días para el año 2016, 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendario.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1542875, de fecha 07 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel consta que la embarcación menor denominada "JUAN PEDRITO", matrícula N° 3276, de la Capitanía de Puerto de Coronel, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1542932 de la misma Autoridad Marítima y de fecha 13 de enero de 2020, el cual señala que la embarcación "JUAN PEDRITO", se encuentra vigente y operativa hasta el 13 de enero de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1542876 de fecha 07 de enero de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto Suplente de San Coronel, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



just

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marra.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 17 de enero de 2020, por don Marcelino Miguel Rifo Ramos, cédula de identidad N° 8.492.438-5, como reemplazado y don Eduardo del Tránsito Chaparro Monsalves, cédula de identidad N° 11.448.959-k, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968424, correspondiente a la embarcación "JUAN PEDRITO", matrícula N° 3276, de la Capitanía de Puerto de Coronel.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



DMD/pec

Distribución:

- Marcelino Miguel Rifo Ramos.
- Eduardo del Tránsito Chaparro Monsalves.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de BioBío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.